REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)[1]

Expediente 005 **2019 – 00755** 00

1.- Téngase en cuenta que el término para descorrer el término de traslado de las excepciones de mérito corrió en silencio.

2.- Estando en la oportunidad respectiva se CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 7 del mes de abril del año 2021 a las 9: 00 a.m.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Póngase de presente a los apoderados, partes, testigos e intervinientes que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y enlace (link) vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación***. Para ello, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso al expediente.

---

[1] Notificado estado electrónico número 52 del 7 de octubre de 2020

3.- De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

Pedidos por la parte demandante:

- Las documentales adosadas a la demanda.

Pedidos por la parte demandada:

- Las documentales aportadas con el escrito de excepciones de mérito.
- Interrogatorio de parte al demandante.
- Testimonio de JOSÉ ALFREDO GARCÍA MERCHÁN.
- La declaración de parte del representante legal de HAYTON COLOMBIA S.A.S.
- Respecto de la prueba por informe, teniendo en cuenta que se aportó respuesta a la petición elevada a Bancolombia S.A., la misma se agrega a los autos y se decreta como prueba documental.
- Así mismo, dentro de la prueba por informe solicitada[2] se REQUIERE al BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que dé contestación a la solicitud elevada por la accionada HAYTON COLOMBIA S.A.S. en escrito radicado el 14 de febrero hogaño. Ofíciese por secretaría y adósese la documental obrante a folio 20 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

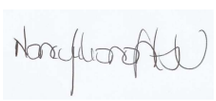

Firmado digitalmente
por NANCY LILIANA
FUENTES VELANDIA
Fecha: 2020.10.06
05:17:22 -05'00'

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

JDC.

[2] Y conforme a la solicitud de la accionada en memorial radicado vía electrónica en correo del 27 de agosto de 2020 a las 10:27 a.m.